



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000158 De 11 de Febrero de 2020

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2020000955
PROCESO SANCIONATORIO	201606531
EN CONTRA DE:	NUBIA VILLALBA BOLIVAR
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 12 FEB. 2020, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2020000955 de fecha 31 de enero de 2020, NO procede recurso alguno.

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia a doble cara íntegra copia íntegra del Auto No. 2020000955 de fecha 31 de enero de 2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: jbenavideso
Grupo: publicidad



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.567.656, en calidad de propietaria del establecimiento comercio LÁCTEOS VILLACRUZ, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 710 – 1295 - 17, con radicado No. 17072912 del 10 de julio de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias adelantadas en el Establecimiento LÁCTEOS VILLACRUZ, de propiedad de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR. (Folio 1)
2. Mediante Inspección sanitaria de fecha 11 de mayo de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas del establecimiento LÁCTEOS VILLACRUZ, ubicado en la Calle 5 No. 2 - 04, Barrio Centro, Albania, Caquetá, procedieron a verificar condiciones higiénicas sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folio 4 a 8)
3. En la misma fecha, durante el desarrollo de la visita los profesionales del Instituto procedieron a diligenciar el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados para el producto: "Queso fresco semiduro semigraso", marca Villacruz por 2500 g., se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 9 a 10)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2.	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término. "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	Se evidencia que en el rotulo no declara el citrato de sodio (estabilizante).
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico.	0	Se evidencia que en el rotulo no declara el citrato de sodio (estabilizante).

4. Acto seguido, los funcionarios del INVIMA aplicaron medida de seguridad consistente en CONGELACIÓN de envases del producto queso fresco, semiduro semigraso, marca Villacruz por 2500 g., Cantidad 12.5 Kilos, en donde se describieron los siguientes hallazgos: (Folio 11 a 12)

"(...)

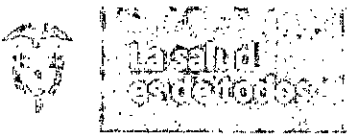
SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

En el momento de la visita al establecimiento propiedad de propiedad de Nubia Villalba Bolívar - LÁCTEOS VILLACRUZ, la empresa presentaba almacenamiento de envases del producto queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz por 2500 g., donde los funcionarios en su primera inspección observaron la falta de declaración de un aditivo en la lista de ingredientes. Durante el recorrido no observaron almacenamiento de producto terminado en sus cuarto frios, por lo tanto, los funcionarios, solicitaron si en el punto de venta tenia producto con este envase, quien atiende la visita suministra uno bloque del producto, al que se le realizó la evaluación de rotulado, con fecha 11 de mayo de 2017, resultando con algunos incumplimientos de los requisitos generales establecidos en la Resolución 5109 de 2005.

Durante la evaluación de rotulado general de alimentos envasados a éste producto, se evidenció los siguientes incumplimientos:

- *Se evidencia que en rotulo no declara el nombre genérico y el nombre específico del aditivo citrato de sodio utilizado como estabilizante en la lista de ingredientes. Este aditivo es adicionado*

Página 1



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

durante el proceso de hilado del queso, por lo tanto, está incumpliendo con el artículo 5 numerales 5.2 y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005.

Debido a lo anterior, el establecimiento propiedad de propiedad de Nubia Villalba Bolívar - LÁCTEOS VILLACRUZ debe solicitar el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005 y en los lineamientos del INVIMA bajo el artículo sexto de la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016, por lo tanto se procede a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN de envases del producto queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz por 2500 g., existentes en el establecimiento, hasta que el INVIMA autorice el agotamiento con uso de adhesivo.

Cantidad de envases congelados:

- 12.5 Kilos de envase queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz por 2500 g. (...)"

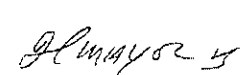
5. A folio 13 del expediente reposa anexo Acta de Congelamiento de fecha 11 de mayo de 2017.

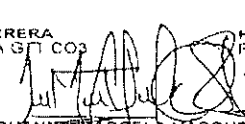
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		INSPECCIÓN					
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Código: IVG-INS-FM002		Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015				
Página: 1 de 1							
ESTABLECIMIENTO: Establecimiento propiedad de Nubia Villalba Bolívar - LÁCTEOS VILLACRUZ							
DIRECCIÓN: Calle 5 No. 2-04, Barrio Centro, Albarrín - Caguayá							
FECHA: 11/05/2017							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Envases de queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz	2500 g			RSAX0213409	LÁCTEOS VILLACRUZ	No declara	12.5 kilos
Motivo: Incumplimiento en el artículo 5 numerales 5.2 y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005 Medida de Seguridad Sanitaria consistente en Congelación en espera de autorización de agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo por parte del INVIMA							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO 12.5 KILOS							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO \$ 155.000.00 PESOS MCTE							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de Johanna Marcela Vásquez López en calidad de Jefe de control de calidad del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables

6. POR INVIMA: 
DIEGO ALEXANDER LANCHEROS CARRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO INVIMA GTT CO3

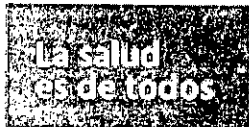

HAROLD MAURICIO MAYOR BAHAMÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO INVIMA GTT CO3

SE NOTIFICA POR: 
JOHANNA MARCELA VÁSQUEZ LÓPEZ
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD - C.C. 1.117.511.313
EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

7. Consecutivamente, mediante Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de fecha 04 de julio de 2017, se procede a la DESTRUCCIÓN DE ENVASES PLASTICO PARA EL PRODUCTO QUESO FRESCO SEMIDURO SEMIGRASO MARCA VILLACRUZ POR 2500g, describiéndose lo siguiente: (Folios 17 a 20)

“(…) **SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

En visita de inspección sanitaria realizada al establecimiento propiedad de Nubia Villalba Bolívar- LÁCTEOS VILLACRUZ el día 11 de mayo de 2017, en atención a Gestión de Riesgos del segundo trimestre de 2017, los funcionarios aplicaron Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELAMIENTO de 12.5 kilogramos de envase para el producto queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz por 2500 g., debido a que en rotulo no declara el nombre genérico y el nombre específico del aditivo citrato de sodio utilizado como estabilizante en la lista de ingredientes. Este aditivo es adicionado durante el proceso de hilado del queso, por lo tanto, está incumpliendo con el artículo 5 numerales 5.2 y 5.2.4 de la Resolución 5109 de 2005. Esta medida sanitaria de seguridad tendrá término para ser definida según lo establece el artículo 58 Ley 962 de 2005 que menciona:



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario improrrogables y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendario establecidos.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido.

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: Johanna Marcela Vásquez López en calidad de Jefe de control de calidad del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente. Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

Una vez situado en la dirección objeto del auto comisorio el funcionario fue atendido por la Jefe de control de calidad del establecimiento, al cual se le informo el objeto de la visita. Debido a los antecedentes mencionados en dicha acta y cumplido 54 días calendario desde la fecha de aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACION el titular y fabricante del Registro Sanitario RSAX0213409, no presenta la autorización por parte del INVIMA para el agotamiento de etiquetas con uso de adhesivo según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005 y en los lineamientos del INVIMA bajo el artículo sexto de la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016. Cabe mencionar quien atiende la visita manifiesta y presenta el pago respectivo al trámite asociado a la autorización con fecha del 24 de mayo de 2017, sticker de radicación de los documentos ante el INVIMA con No. Radicado 2017077895 del 02/06/2017 y la consulta estado tramite mediante el servicio en línea de la página web del INVIMA que hasta la fecha resulta el estado "EN CURSO".

8. A este respecto, en el expediente obra documento anexo en el que consta la destrucción de envases plástico utilizado para empaque de queso fresco semiduro, semigraso, marca Villacruz. (Folio 21)

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN							
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN									
Código: IVC-INS-FM032		Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016						
Página 1 de 2									
ESTABLECIMIENTO: Establecimiento propiedad de Nubia Villalba Bolívar - LÁCTEOS VILLACRUZ									
DIRECCIÓN: Calle 5 No. 2-04, Barrio Centro, Albania - Caquetá									
FECHA: 04/07/2017									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Envases de queso fresco semiduro semigraso marca Villacruz	Envase de plástico	2500 g.	N.A.	N.A.	RSAX0213409	Lácteos Villacruz	Lácteos Villacruz	No declara	12.5 kilogramos
Motivo: No presenta la autorización por parte del INVIMA, para el agotamiento de etiquetas. Por lo tanto el envase incumple en el artículo 5 numeral 5.4 y 5.4.2 de la Resolución 5109 de 2005. Los envases son destruidos mediante cortes con cuchillo en el establecimiento propiedad de Nubia Villalba Bolívar - LÁCTEOS VILLACRUZ.									

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 4, numeral 6 del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar, y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, de



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, dando carácter de prevalente a las siguientes disposiciones:

La Resolución 5109 de 2005 (diciembre 29) "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano", establece:

"(...) ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas. (...)"

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información: (...)

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO

En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente. (...)

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

(...)



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento (...)

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido) (...)
- (...)

5.2.4 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

5.2.4.1 Todo aditivo alimentario que por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que consagra:

*"(...) **ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

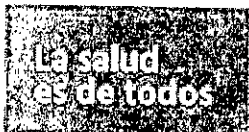
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

ARTÍCULO 98. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. *El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:*

“Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos,



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos expuestos en el presente caso, se tiene que con ocasión a la evaluación de rotulado general de alimentos envasados del producto: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, llevada a cabo en el establecimiento de comercio LÁCTEOS VILLACRUZ, de propiedad de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR, se evidenciaron inconsistencias que pueden dar lugar a infracciones de la normatividad sanitaria, incumplimientos que motivaron la aplicación de medida sanitaria consistente en congelación, definida posteriormente en destrucción.

En mérito de lo expuesto, se procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.567.656, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, rótulos y/o empaques para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSAX0213409, destinado al consumo humano, **sin indicar la totalidad de los ingredientes, puesto que se omitió: Citrato de Sodio**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2 – 5.2.1 literales a, b) de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, rótulos y/o empaques para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSAX0213409, destinado al consumo humano, **sin declarar el nombre genérico y específico del aditivo: Citrato de Sodio**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2 – 5.2.3 literal d); 5.2. – 5.2.4 – 5.2.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

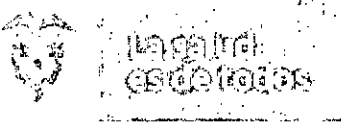
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución 5109 de 2005: Artículo 5, numeral 5.2 - 5.2.1 literales a) y b); 5.2.3 literal d), subnumeral 5.2.4 – 5.2.4.1.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.567.656, en calidad de propietario del establecimiento LÁCTEOS VILLACRUZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



AUTO No. 2020000955 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606531.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.567.656, en calidad de propietario del establecimiento LÁCTEOS VILLACRUZ, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria al:

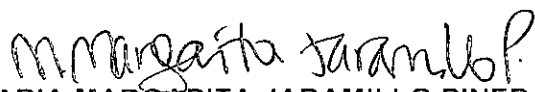
1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, rótulos y/o empaques para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSAX0213409, destinado al consumo humano, **sin indicar la totalidad de los ingredientes, puesto que se omitió: Citrato de Sodio**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2 – 5.2.1 literales a, b) de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas, rótulos y/o empaques para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto denominado: *Queso fresco semiduro graso (quesillo)*, con Registro Sanitario RSAX0213409, destinado al consumo humano, **sin declarar el nombre genérico y específico del aditivo: Citrato de Sodio**; Contraviniendo lo estipulado en el artículo 5, numeral 5.2 – 5.2.3 literal d); 5.2. – 5.2.4 – 5.2.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente a la señora NUBIA VILLALBA BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.567.656 y/o a su apoderado, del contenido del presente auto, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó Jbenavideso
Revisó ccarrascal